



# Resolución Jefatural

Expediente: E-007424-2024

**VISTOS:** El Informe N° 000520-2024-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 002680-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 001465-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000265-2024-CAMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorando N° 000296-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 067-2024-RL-CPI/UE108-PRONIED, la Carta N° 18-2024-UBR/TG-PRONIED, el Memorando N° 002334-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, el Oficio N° 001151-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, la Carta N° 053-2024-RL-CPI/UE108-PRONIED, la Carta N° 13-2024-UBR/TG-PRONIED, la Carta N° 044-2024/SUP/SPISAC/JWGB/CAJABAMBA-CAJAMARCA, la Carta N° 012-2024-UBR/TG-PRONIED de la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA UBR E.I.R.L., la Carta N° 041-2024-RL-CPI/UE108-PRONIED de la empresa CONSULTORA PERUANA DE INGENIERÍA S.A.C;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de febrero de 2020, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el Concurso Público N° 03-2020-MINEDU/UE-108-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión del Saldo de Obra, Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egúsqüiza, Cajabamba, Cajabamba, Cajamarca"; posteriormente, con fecha 05 de noviembre de 2020, suscribió el Contrato N° 163-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED con la empresa **CONSULTORA PERUANA DE INGENIERÍA S.A.C.**, en adelante el Supervisor de Obra, por el monto de S/ 1'343,390.11 (Un Millón Trescientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Noventa con 11/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta días calendario (450), de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario corresponden a la recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, con fecha 02 de marzo de 2021, la Entidad y el Supervisor de Obra firmaron el Acta de Suspensión de plazo del servicio de supervisión de obra del Contrato N° 163-2020- MINEDU/VMGI-PRONIED, a causa de la Resolución de Contrato de Obra comunicada por el Contratista de la obra, JAST S.R.L., el 30 de diciembre de 2020;

Que, Con fecha 15 de julio de 2022, la Entidad convocó la Licitación Pública N° 01-2022-MINEDU/UE-108-1, para la "Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de



BICENTENARIO  
PERU  
2024





# Resolución Jefatural

la I.E. José Gálvez Egúsqüiza – Cajabamba – Cajabamba – Cajamarca” con Código Único de Inversiones N° 2131094; posteriormente, con fecha 16 de enero de 2023, suscribió el Contrato N° 003-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho proceso, con la empresa **CONSULTORA & CONSTRUCTORA UBR E.I.R.L.**, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 44,182,481.78 (Cuarenta y Cuatro Millones Ciento Ochenta Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 78/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que con fecha 31 de enero de 2023, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 01, se deja constancia que la Entidad entregó al Contratista el terreno para la ejecución de la obra en la I.E. José Gálvez Egúsqüiza, ubicado en el distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca; y mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 02, se deja constancia que el inicio a la ejecución del plazo contractual de obra es el 01 de febrero de 2023;

Que, mediante Asiento N° 400 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de agosto de 2023, el Contratista, por intermedio de su Residente de Obra, anotó la consulta N° 33, 34 y 35 de la obra de la siguiente manera: “1. **CONSULTA 33** Revisado los documentos del expediente técnico referente a barandas de escaleras del pabellón 1 y 2 (Escalera 1), Pabellón 3-4 (Escalera 3), Pabellón 6 (Escalera 1), Pabellón 7 (Escalera 1), Pabellón 8 (Escalera 1 y Escalera 2) se identificó incompatibilidad del plano en planta (Fierro galvanizado) y los detalles (fierro negro); en las especificaciones técnicas el nombre de la partida indica fierro negro asimismo no se cuenta con información del tipo de baranda en la memoria descriptiva y en el presupuesto, análisis de costos unitarios indica que las barandas serán de fierro negro; por lo que, se concluye que el material para las barandas es de fierro negro.

En las mismas escaleras no está con claridad el espaciamiento de los parantes verticales, se muestra gráficos referenciales, no se especifica si todos los parantes son ángulos o tubería redonda y/o cuadrada, así mismo aparentemente existen puntos donde 02 los parantes verticales se encuentran contiguos.

2. **CONSULTA 34.** Las barandas de los pasadizos 1 y 2 de todos los niveles, cuenta con información para la ejecución de trabajos de barandas metálicas de manera genérica en planos de planta y cortes, no se encontró información en especificaciones técnicas, memorias descriptivas, metrados ni presupuesto, por lo que se considera que no hay información suficiente y necesaria para su adecuada ejecución.

3. **CONSULTA 35.** Para las barandas de los pasadizos de los pabellones 3A, 3B, 4A, 4B, 6, 7, 8, GIMNASIO y barandas de tanque elevado del proyecto se cuenta con planos genéricos (Planos de planta y cortes), información que se complementa con los metrados, especificaciones técnicas, presupuesto y análisis de costos unitarios; sin embargo, se requiere detalles donde indiquen medidas, material, anclajes, entre otros, para su correcta ejecución.”

Que, mediante Carta N° 111-2023-RL-CPI/UE108-PRONIED, de fecha 21 de agosto de 2023, el Supervisor de Obra remitió a la Entidad el Informe N° 061-2023/SUP/CPISAC/JWGB/CAJABAMBA-CAJAMARCA del Jefe de Supervisión, a través del cual elevó la consulta N° 33, 34 y 35 que formuló el Contratista en el asiento N° 400, respecto a la discrepancia detectada y la falta de documentos que proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta para la implementación de las barandas metálicas en los diferentes ambientes de la obra;

Expediente: E-007424-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=tme2D+lx2Po=>



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: (01) 680 6777



# Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 002164-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibida el 05 de septiembre del 2023, según Cédula de notificación por medios electrónicos N° 45-2023-CMT, la Entidad notificó al Contratista el Memorando N° 000538-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Equipo de Estudios y Proyectos, a través del cual adjuntó a su oficio, entre otros, el Informe N° 000180-2023-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, mediante el cual el Especialista en Arquitectura absolvió las consultas de obra N° 33, 34 y 35 respecto a las discrepancias detectadas en el expediente técnico sobre las barandas metálicas, concluyendo al respecto lo siguiente: *“3.1 Con respecto a la consulta N° 33 (...) el material para todas las barandas de las escaleras del colegio será de fierro galvanizado, tal como se aprecia en las plantas, incluyendo su esmalte anticorrosivo para fierro galvanizado. Se utilizarán ángulos en “L”, con una distribución similar a las barandas de los pasadizos, como se aprecia en el detalle “DET. PLANTA BARANDA” incluido en el cuadro del detalle “BARANDA TÍPICA II” del plano DE-06. 3.2 Con respecto a la consulta N° 34 (...) se utilizarán las mismas barandas de fierro galvanizado con esmalte anticorrosivo, con ángulos en “L” con una distribución y espaciado según el detalle “BARANDA TÍPICA II” del plano DE-06. 3.3 Con respecto a la consulta N° 35 (...) se utilizarán las mismas barandas de fierro galvanizado con esmalte anticorrosivo con ángulos en “L” de los detalles “BARANDA TÍPICA II” del plano DE-06, tanto para los pasadizos del 3A, 3B, 4A, 4B, 6, 7, 8. Solamente, en el caso de la baranda y escalera marinera del tanque elevado, y en la escalera y baranda del 2do piso del gimnasio, sería con fierro negro. El detalle “DET-C. ANCLAJE DE BARANDA. CORTE W-W” del plano DZ-24 se sugiere como referencia para la baranda del 2do piso (adyacente al muro cortina de la sala de máquinas).”*

Que, mediante Carta N° 142-2023-RL-CPI/UE108-PRONIED, de fecha 16 de octubre de 2023, el Supervisor de Obra remitió a la Entidad el Informe N° 081-2023/SUP/CPISAC/JWGB/CAJABAMBA-CAJAMARCA, a través del cual elevó la solicitud de aclaración de la absolución de las consultas N° 33, 34 y 35, que realizó el Contratista a través de la Carta N° 0227-2023-UBR-MBT/RO, respecto a las discrepancias detectadas con las barandas metálicas;

Que, mediante Oficio N° 002811-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y Oficio N° 002812-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO ambos de fecha 30 de octubre del 2023, recibida por sus destinatarios en la misma fecha, según Cédula de notificación por medios electrónico N° 58-2023-CMT y correo electrónico, la Entidad notificó al Contratista y al Supervisor de Obra, respectivamente, la respuesta a la solicitud de aclaración de la absolución de las consultas N° 33, 34 y 35 que realizó el Contratista, adjuntando a su oficio, entre otros, el Memorando N° 000642-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Equipo de Estudios y Proyectos, al cual se adjunta el Informe N° 000258-2023-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista en Arquitectura, en el cual se reafirma que para las barandas metálica se empleará el detalle indicado en la lámina DE-06. Los ángulos tienen la siguiente medida 1" x 1" x 3/16". El detalle mencionado aplica tanto para pasadizos como para escaleras (teniendo que adaptarse según la orientación indicada en el corte o detalle respectivo) y corresponde a los pabellones 1, 2, 3A, 3B, 4A, 4B, 6, 7, 8, Gimnasio y Tranque Elevado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000147-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 14 de noviembre de 2023, la Entidad resolvió aprobar la a Prestación Adicional de Obra N° 01 cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 34,764.84 (Treinta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 84/100 Soles), incluido el Impuesto

Expediente: E-007424-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?id=tme2D+lx2Po=>



BICENTENARIO  
PERU  
2024

[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: (01) 680 6777



# Resolución Jefatural

General a las Ventas (IGV), y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 34,764.84 (Treinta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 84/100 Soles) incluido I.G.V. con una incidencia individual y acumulada de 0.00% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante escrito s/n, de fecha 10 de enero de 2024, el Contratista presentó ante el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas "Alberto Bedoya Sáenz" del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú la solicitud de inicio de la controversia N° 01 contra la Entidad, en mérito a la absolución de las consultas N° 33, 34 y 35, referido a las barandas metálicas, a fin de que la Junta de Resolución de Disputas resuelva sobre lo siguiente:

1. **EN RELACIÓN A LA CONSULTA N° 33:** *Que la Junta de Resolución de Disputas apruebe que en relación a los balustres o parantes de las barandas se realicen con un material adecuado (tubo redondo o tubo cuadrado), con este planteamiento se estará solucionando y mitigando los riesgos de cortes y/o heridas productivo del contrato y choque causal que pueda haber con los balustres planteados por la Entidad.*
2. **EN RELACIÓN A LA CONSULTA N° 34:** *Con respecto a los pabellones 1 y 2 la ejecución de barandas en los pasadizos al ser indispensables para el cumplimiento de metas del proyecto, lo cual al no existir información de detalles (instalación, material, dimensiones de materiales, etc.) en ninguno de los documentos técnicos del expediente técnico; se disponga que se proceda a la tramitación de una prestación adicional.*
3. **EN RELACIÓN A LA CONSULTA N° 34:** *Que la Junta de Resolución de Disputas apruebe que en relación a los balustres o parantes de las barandas, las cuales se encuentran vinculadas a las Consultas N° 33, 34 y 35, estas se ejecuten con un material adecuado (tubo redondo o tubo cuadrado), con este planteamiento se estará solucionando y mitigando los riesgos de cortes y/o heridas producto del contacto y choque causal que pueda haber con los balaustres planteados por la entidad."*

Que, mediante Carta N° CN-0233-2024-CARD.-CIP.-CDL, de fecha 11 de enero de 2024, el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas "Alberto Bedoya Sáenz" del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú trasladó a la Entidad, en relación al Contrato N° 003-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, la solicitud de inicio de controversia N° 01 y anexos adjuntos para su contestación en un plazo de quince (15) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 000348-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 01 de febrero de 2024, la Entidad presentó ante el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas "Alberto Bedoya Sáenz" del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú la contestación de las pretensiones formuladas por el Contratista, adjuntando para tal efecto el Informe N° 42-2024-CMT-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra y el Informe N° 000278-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras;





# Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° CN-1445-2024-CARD.-CIP.-CDL, de fecha 05 de marzo de 2024, el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas “Alberto Bedoya Sáenz” del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú notificó la Decisión de la Controversia N° 01, de fecha 04 de marzo de 2024, emitida por la Junta de Resolución de Disputas, a través del cual determinó que no se puede establecer la obligación de ejecutar una actividad o parte de la obra con la información o documentos que detallan otra actividad o parte de la obra, salvo que se indique en el mismo expediente técnico o en las bases del proceso de selección o el contrato, por lo que, señaló, que no es válido que la Entidad indique que las barandas a ejecutarse están establecidas por los planos pertenecientes a otro pabellón o etapa, establecer un cambio de distribución de parantes en cuanto a su orientación o distribución si en los planos no se ha detallado la distribución de parantes, menos aún utilizar la distribución de un pabellón distinto, salvo que se materialice la modificación a través del procedimiento previsto en el artículo 205 y 206 del RLCE con la finalidad de salvaguardar el equilibrio económico financiero del contrato de obra, resolviendo por tal razón lo siguiente:

## **“Respecto de la primera pretensión**

*Se declarar fundada en parte la primera pretensión. Respecto de la instalación de tubos redondos o cuadrados como parantes de las barandas, para mitigar los riesgos de cortes y/o heridas; debido a que:*

- No se establece el material a utilizar, en los planos correspondientes.
- No se ha establecido la distribución de los parantes de las barandas, salvo en el caso del pabellón 8.
- La Entidad ha dispuesto una modificación a la distribución de los parantes lo cual ya ha modificado el proyecto en sí mismo.
- Es necesario cumplir con las disposiciones de seguridad establecidas por el Ministerio de Educación; de manera que no exista riesgo de accidentes para las personas (teniendo en cuenta que los usuarios de un colegio son niños y jóvenes en proceso de aprendizaje) durante el uso cotidiano de la infraestructura educativa.

*Por tanto, para las Barandas de Escaleras del Pabellón 1 y 2 (E1), Pabellón 3-4 (E3), Pabellón 6 (E1), Pabellón 7 (E1), Pabellón 8 (E1 y E2), corresponde que se proceda conforme a lo previsto en los artículos 205° y 206° del Reglamento; siendo necesario que se inicie a través de la anotación en el cuaderno de obra a la brevedad. Para dicho procedimiento, será necesario cumplir con la normativa del Ministerio de Educación, los criterios de seguridad y de ingeniería señalados en los párrafos precedentes.*

## **Respecto de la segunda pretensión**

*Se Declara fundada en parte la segunda pretensión. Respecto de que existe la necesidad ineludible de corregir las deficiencias del expediente técnico para lograr las metras del proyecto y por lo tanto compete proceder con el trámite de prestación adicional correspondiente a las barandas en los pasadizos de los pabellones 1 y 2 por:*

- No existir información de detalles (instalación, material, dimensiones de materiales, etc.) en el expediente técnico;
- No se ha establecido la distribución de los parantes de las barandas.
- La Entidad ha dispuesto una modificación a la distribución de los parantes.

Expediente: E-007424-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:  
<https://imgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=tme2D+lx2Po=>



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: (01) 680 6777



# Resolución Jefatural

- Es necesario cumplir con las disposiciones de seguridad establecidas por el Ministerio de Educación; de manera que no exista riesgo de accidente para las personas (teniendo en cuenta que los usuarios de un colegio son niños y jóvenes en proceso de aprendizaje) durante el uso cotidiano de la infraestructura educativa.

## Respecto de la tercera pretensión

Se Declara fundada en parte la tercera pretensión. Respecto de la ejecución, con un material adecuado (tubo redondo o cuadrado), de los parantes de las barandas de:

- Escaleras de Pabellón 1 y 2 (E1), Pabellón 3-4 (E3), Pabellón 6 (E1), Pabellón 7 (E1), Pabellón 8 (E1 y E2)
- Escaleras de pasadizos pabellones 1 y 2
- Pasadizos de pasadizos de Pabellones 3A, 3B, 4A, 4B, 6, 7, 8, Gimnasio y Barandas de Tanque Elevado.

Se ha determinado que:

- No se ha establecido el material de los parantes correspondientes a la pretensión 1.
- No se ha establecido la distribución de los parantes de las barandas, salvo en el caso del pabellón 8.
- La Entidad ha dispuesto una modificación a la distribución de los parantes.
- Es necesario cumplir con las disposiciones de seguridad establecidas por el Ministerio de Educación; de manera que no exista riesgo de accidentes para las personas (teniendo en cuenta que los usuarios de un colegio son niños y jóvenes en proceso de aprendizaje) durante el uso cotidiano de la infraestructura educativa.

Por tanto, para las Barandas señaladas en las consultas 33, 34 y 35, existe la necesidad ineludible de corregir las deficiencias del expediente técnico para lograr las metas del proyecto y por lo tanto compete que se proceda conforme a lo previsto en los artículos 205° y 206° del Reglamento; siendo necesario que se inicie a través de la anotación en el cuaderno de obra a la brevedad. Para dicho procedimiento, será necesario cumplir con la normativa del Ministerio de Educación, los criterios de seguridad y de ingeniería señalados en los párrafos procedentes. Para ello, se podrá utilizar tubos redondos o cuadrado u otro material que cumpla con los principios de sostenibilidad ambiental y social, eficiencia y eficacia; y los de ingeniería y seguridad señalados en la presente decisión.”

Que, mediante Asiento N° 705 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de marzo de 2024, el Contratista, por intermedio de su Residente de Obra, anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 03 y su deductivo de acuerdo a lo siguiente: “En cumplimiento a la primera decisión de la controversia N° 1 – Del 04 de marzo del 2024, alcanzada al Contratista mediante CN-1405-2024-CARD.-CP.-CDL. Con fecha 05 de marzo del 2024, de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas “Alberto Bedoya Sáenz Consejo Departamento de Lima – Colegio de Ingenieros del Perú, controversia respecto a las absoluciones de las consultas N° 33, 34 y 35, donde el Contratista presentó 03 pretensiones, a las cuales en su decisión de la Junta de Resolución de Disputas – JRD Controversia N° 01 se detalla y deja constancia mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 702, 703 y 704 de fecha 06 de marzo del 2024.

Expediente: E-007424-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=tme2D+lx2Po=>



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: (01) 680 6777



# Resolución Jefatural

Por tanto, para las barandas señaladas en las consultas 33, 34 y 35, y tal como ha sido precisado en la decisión notificada por la JRD, existe la necesidad ineludible de ejecutar un adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 02 para corregir las deficiencias del expediente técnico y para lograr las metas del proyecto, teniendo en consideración los alcances estipulados en la decisión N° 1 de la JRD; por lo que, de conformidad al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, queda establecida la anotación de necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 02. En tal sentido deberá tramitarse ante la Entidad, por cuanto conforme lo precisa el artículo 250° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la decisión que emita la JRD es vinculante y de inmediato u obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación.”

Que, mediante Carta N° 041-2024-RL-CPI/UE108-PRONIED, recibida el 11 de marzo de 2024 al Supervisor de Obra remitió a la Entidad el Informe N° 026-2024/SUP/CPISAC/JWGB/CAJABAMBA-CAJAMARCA del Jefe de Supervisión, a través del cual ratificó la necesidad de la prestación adicional de obra N° 03 y el deductivo vinculante de obra N° 02, anotado por el Contratista mediante Asiento N° 705 del cuaderno de obra, para la implementación de la Decisión de la Controversia N° 01, de fecha 04 de marzo de 2024, emitida por la Junta de Resolución de Disputas a favor del Contratista, en la cual se determinó la necesidad de corregir las deficiencias del expediente técnico respecto a las barandas metálicas;

Que, mediante Carta N° 012-2024-UBR/TG-PRONIED, recibida el 21 de marzo de 2024, el Contratista presentó el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y el deductivo vinculante de obra N° 02, adjuntando para tal efecto el Informe N° 06-2023-UBR-MBT/RO del Residente de Obra;

Que, mediante Carta N° 044-2024/SUP/SPISAC/JWGB/CAJABAMBA-CAJAMARCA, de fecha 25 de marzo de 2024 el Supervisor de Obra comunicó al Contratista las observaciones detectadas en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02;

Que, mediante Carta N° 13-2024-UBR/TG-PRONIED, recibida el 26 de marzo de 2024, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra, a través del Informe N° 07-2024-UBR-MBT/RO, el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y el deductivo vinculante de obra N° 02;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000040-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de marzo de 2024, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 02 cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 418,237.83 (Cuatrocientos Dieciocho Mil Doscientos Treinta y Siete con 83/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa un porcentaje de incidencia individual y acumulada del 0.947% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 053-2024-RL-CPI/UE108-PRONIED, recibida el 27 de marzo de 2024, el Supervisor de Obra remitió a la Entidad el Informe N° 033-2024/SUP/CPISAC/JWGB/CAJABAMBA-CAJAMARCA del Jefe de Supervisión, a través del cual comunicó su conformidad con el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02 para implementar la decisión de la controversia





# Resolución Jefatural

N° 01, de fecha 04 de marzo de 2024, emitida por la Junta de Resolución de Disputas, respecto a las discrepancias detectadas con las barandas metálicas;

Que, mediante Oficio N° 001151-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y Oficio N° 001152-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, ambos de fecha 05 de abril de 2024, recibidos en la misma fecha, según Cédula de notificación por medios Electrónicos N° 23-2024-MAR y correo electrónico, la Entidad notificó al Contratista y al Supervisor de Obra, respectivamente, el Informe N° 000108-2024-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, mediante el cual se adjunta el Memorando N° 000245-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos, quien remite los Informes Nros 000034-2024-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO (Arquitectura) y N° 000003-2024-DHCV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO (Costos), a través de los cuales el Especialista de Arquitectura emitió opinión técnica favorable en su especialidad respecto al adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 02, referido a las barandas metálicas; sin embargo, el Especialista de Costos, con la conformidad de la Coordinadora del Sub Equipo de Costos otorgada mediante Informe N° 0000038-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO, formuló observaciones a los metrados y al presupuesto del adicional de obra, precisando que es el Supervisor de Obra quien debe elaborar el presupuesto deductivo, razón por la cual concluyó que no emite opinión técnica favorable en su especialidad hasta que las observaciones sean subsanadas por el Contratista;

Que, mediante "Acta de Pactación de Precios", de fecha 16 de abril de 2024, el Residente y el Supervisor de Obra pactaron los precios unitarios de las partidas nuevas del adicional de obra N° 03, debido a que no se encuentran en el expediente técnico de obra, procediendo a suscribir la referida acta en señal de conformidad y adjuntar a la referida acta los análisis de precios unitarios a costo directo;

Que, mediante Memorando N° 002334-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 15 de abril de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Unidad de Abastecimiento el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1923 para financiar la prestación adicional de obra N° 03 del Contrato N° 003-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el importe de S/ 175,227,82 (Ciento Setenta y Cinco Mil Doscientos Veintisiete con 82/100 Soles), relacionada a la corrección de las discrepancias detectadas con las barandas metálicas;

Que, mediante Carta N° 18-2024-UBR/TG-PRONIED, recibida el 17 de abril de 2024, el Contratista presentó al Supervisor de Obra el levantamiento de las observaciones del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02 para su trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 067-2024-RL-CPI/UE108-PRONIED, recibida el 19 de abril de 2024, el Supervisor de Obra comunicó a la Entidad, a través del Informe N° 042- 2024/SUP/CPISAC/JWGB/CAJABAMBACAJAMARCA del Jefe de Supervisión, la subsanación de las observaciones formuladas a la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 02, precisando que dicha subsanación cuenta con la opinión favorable de su Especialista en Valorizaciones que ha sido otorgada mediante Informe N° 010-2024/SUP/CPISA/FMHLL/IV/CAJABAMBA-CAJAMARCA; motivo por el cual manifestó su conformidad con el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante de obra N° 02 por el monto de S/ 132,418.25 (Ciento Treinta y Dos Mil

Expediente: E-007424-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=tme2D+lx2Po=>



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: (01) 680 6777



# Resolución Jefatural

Cuatrocientos Dieciocho con 25/100 Soles) y por el monto de S/ 92,395.51 (Noventa y Dos Mil Trescientos Noventa y Cinco con 51/100 Soles), respectivamente;

Que, mediante Memorando N° 000490-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 22 de abril de 2024, el Equipo de Ejecución de Obras remitió al Equipo de Estudios y Proyectos la subsanación de las observaciones formuladas por la Entidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02 para la implementación de la Decisión de la Controversia N° 01, de fecha 04 de marzo de 2024, emitida por la Junta de Resolución de Disputas, respecto a las discrepancias detectadas en la barandas metálicas;

Que, mediante Memorando N° 000296-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 25 de abril de 2024, el Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 000240-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD de la Coordinadora (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, mediante el cual se adjuntan los Informes Nros. 000047-2024-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Arquitectura) y N° 000004-2024-DHCV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), a través de los cuales el Especialista de Arquitectura ratificó su opinión técnica favorable en su especialidad, respecto al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 02; y, el Especialista de Metrados, Costos y Presupuesto emitió opinión técnica favorable en su especialidad respecto del presupuesto del adicional de obra N° 03, por un monto ascendente a S/ 132,418.25 (Ciento Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho con 25/100 Soles) con precios unitarios al 30 de abril de 2022, luego de haber verificado que el Contratista y el Supervisor de Obra subsanaron las observaciones formuladas a los metrados y el presupuesto del adicional de obra; cuya opinión favorable del Especialista de Metrados, Costos y Presupuesto cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Sub Equipo de Costos otorgada mediante Informe N° 000052-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000059-2024-MINEDU-VMGUI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de abril de 2024, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por veinticinco (25) días calendario, por lo que la fecha de término del plazo de ejecución contractual de obra se prorrogó hasta el 20 de mayo de 2024;

Que, mediante Informe N° 000265-2024-CAMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 03 de mayo de 2024, el Coordinador de Obra comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, la necesidad de que se apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 003-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la corrección de las deficiencias del expediente técnico respecto a las barandas metálicas, por el monto de S/ 132,418.25 (Ciento Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho con 25/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; y, un Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 92,395.51 (Noventa y Dos Mil Trescientos Noventa y Cinco con 51/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia de 0.09% respecto del monto total del contrato original y una incidencia total acumulada de 1.04% respecto al monto del contrato original, al haber verificado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 205 del reglamento para su aprobación, toda vez que dicha prestación adicional de obra se originó por "Deficiencias en el expediente técnico de obra" que no son de responsabilidad del

Expediente: E-007424-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=tme2D+lx2Po=>



BICENTENARIO  
PERU  
2024



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: (01) 680 6777



# Resolución Jefatural

Contratista, contemplada en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con la causal contemplada en el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 010-2023-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, precisando que la referida prestación adicional de obra no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, siendo su realización indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato, la misma que cuenta con la opinión técnica favorable del Equipo de Estudios y Proyectos otorgada mediante Memorando N° 296-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP; asimismo, señaló, que no ha sido ejecutada por el Contratista; así también, que para su ejecución cuenta con la certificación presupuestal N° 1923 por el importe de S/ 175,227.82 (Ciento Setenta y Cinco Mil Doscientos Veintisiete con 82/100 Soles) expedido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sustentado la viabilidad técnica de que se apruebe el referido adicional en lo siguiente: «(...) 5.15 De la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 03 y cumplimiento de la finalidad del contrato. La necesidad se origina debido a lo dispuesto por la Junta de Resolución de Disputas respecto de la Controversia N° 01 presentada por el contratista, vinculada con la absolución de las Consultas N° 33, 34 y 35 presentadas respecto de las "BARANDAS METÁLICAS". 5.16 Causal de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 La Prestación Adicional de Obra N° 03 se sustenta en la decisión de la JRD de fecha 04 de marzo del 2024 (...)

(...)

- No se ha establecido el material de los parantes correspondientes a la pretensión 1. - No se ha establecido la distribución de los parantes de las barandas, salvo en el caso del pabellón 8.
- La Entidad ha dispuesto una modificación a la distribución de los parantes.
- Es necesario cumplir con las disposiciones de seguridad establecidas por el Ministerio de Educación; de manera que no exista riesgo de accidentes para las personas (teniendo en cuenta que los usuarios de un colegio son niños y jóvenes en proceso de aprendizaje) durante el uso cotidiano de la infraestructura educativa.

Por tanto, para las Barandas señaladas en las consultas 33, 34 y 35, existe la necesidad ineludible de corregir las deficiencias del expediente técnico para lograr las metas del proyecto y por lo tanto compete que se proceda conforme a lo previsto en los artículos 205° y 206° del Reglamento; siendo necesario que se inicie a través de la anotación en el cuaderno de obra a la brevedad. Para dicho procedimiento, será necesario cumplir con la normativa del Ministerio de Educación, los criterios de seguridad y de ingeniería señalados en los párrafos precedentes. Para ello, se podrá utilizar tubos redondos o cuadrados u otro material que cumpla con los principios de sostenibilidad ambiental y social, eficiencia y eficacia; y los de ingeniería y seguridad señalados en la presente decisión.

(...)"

En ese sentido se indica que la causal para la aprobación de la prestación adicional de obra N°03 y deductivo vinculante N°02 fue originada por deficiencias en el Expediente Técnico, por lo que es fundamental para cumplir con la meta del proyecto. Asimismo, se debe tener en cuenta que el planteamiento técnico de las barandas metálicas, se realizó teniendo en consideración las recomendaciones y alcances de la JRD, dicho cambio se realizará para todas las barandas metálicas que cuenten los parantes de Angulo. Cabe precisar que dicho cambio es con la finalidad de garantizar la seguridad de los usuarios que ocupan las escaleras y pasadizos de los pabellones 1, 2, 3A, 3B, 4A, 4B, 6, 7, 8 y exteriores del proyecto por lo que resulta indispensable para lograr las metas del proyecto. Por tanto, el presente adicional de obra y deductivo vinculado se origina por la decisión de la Junta de Resolución de Disputas en la controversia N°01, donde determino que existe deficiencias en el expediente Técnico, causal establecida en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y literal c) de la DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST 2 "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra". 5.17 Partidas que conforman la Prestación Adicional de Obra N° 03 Según los antecedentes mencionados, es necesario efectuar trabajos adicionales a los que conforman el presente expediente técnico con el fin de alcanzar la meta prevista. Ahora bien, la Prestación Adicional de





# Resolución Jefatural

Obra N° 03, está constituida por partidas nuevas que corresponden a las especialidades de Arquitectura, cuya ejecución resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad del proyecto. (...) Cabe mencionar que el Contratista, en su CARTA N°018-2023-UBR/TG-PRONIED, recibida por el supervisor de obra el 17 de abril de 2024, indica que el monto de la Prestación Adicional de Obra N° 03, es por S/ 132,418.25 y su Deductivo Vinculante N° 02 es S/ 92,395.51. (...) Considerando que la prestación adicional de obra N° 03 contiene partidas nuevas, el expediente técnico de la prestación adicional N° 03 adjunta el acta de pactación de precios en el folio 387, suscrita entre el residente y supervisor de obra. (...) 5.19 Certificación de Crédito Presupuestario Mediante Memorando N° 2334-2024-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 15 de abril de 2024 se emite la Certificación de crédito presupuestario N° 1923, por el importe de S/ 175,227.82 para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03. (...) 5.21 Cálculo del porcentaje de la Incidencia del Presupuesto Adicional e Incidencia Acumulada Total. A fin de establecer la incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 03, debe tenerse en consideración que el monto del Contrato de Obra N° 03-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED asciende a la suma de S/ 44'182,481.78, el cual incluye el Impuesto General a las Ventas. El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 03 asciende a la suma de S/ 132,418.25, incluido el Impuesto General a las Ventas, y el Deductivo vinculado N° 02 asciende a la suma de S/ 92,395.51, el cual representan una incidencia del 0.091% del monto total del contrato original, el mismo que se ajusta a lo establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estad (...) Además, el porcentaje de incidencia acumulada por los presupuestos adicionales N° 01, 02 y 03, así también los deductivos vinculantes N° 01 y 02, representa una incidencia acumulada del 1.04% respecto del monto total del contrato original, en tanto no se han aprobado otros adicionales o deductivos vinculados. (...) 5.22 Dicho monto es menor al 15% del monto del contrato original, establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual es procedente aprobar la prestación adicional de obra N° 01. 5.23 La Prestación Adicional N° 03 genera presupuesto por el valor de S/ 132,418.25 y el Deductivo Vinculante N° 02 por el valor de S/ 92,395.51. 5.24 El suscrito deja constancia que los trabajos correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N° 03, aún no han sido ejecutados por el Contratista, estando a la espera de su aprobación, en cumplimiento del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 5.25 El Equipo de Estudios y Proyectos mediante MEMORANDO N° 296-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 25 de abril del 2024, el equipo de estudios y proyectos remite al equipo de ejecución de obras el Informe N° 240-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD, el Informe N° 047-2024-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Arquitectura) e Informe N° 04-2024-DHCV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP SECO (Especialista de costos), mediante los cuales emiten opinión técnica favorable sobre el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 03. (...))»

Que, mediante Informe N° 001465-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 03 de mayo de 2024, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 000265-2024-CAMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO del Coordinador de Obra, en virtud al cual recomendó aprobar la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 02, del Contrato N° 003-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 205 del reglamento para su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 002680-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de mayo de 2024, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió los Informes N° 000265-2024-





# Resolución Jefatural

CAMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra y N° 001465-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, en virtud a los cuales aprobó la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 02 al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 205 del reglamento para su aprobación, solicitando se emita informe legal, proyecte la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000520-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 07 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, señaló que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 003-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 01-2022-MINEDU/UE-108-1, para la implementación de la decisión de la Controversia N° 01, de fecha 04 de marzo de 2024, emitida por la Junta de Resolución de Disputas, para corregir las discrepancias advertidas en las barandas metálicas, por el monto de S/ 132,418.25 (Ciento Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho con 25/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; y, el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 92,395.51 (Noventa y Dos Mil Trescientos Noventa y Cinco con 51/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas., lo cual representa un porcentaje de incidencia individual de 0.09% respecto del monto total del contrato original, con una incidencia total acumulada de 1.04%, respecto del monto total del contrato original; cuya prestación adicional cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 205 del reglamento, ya que dicho adicional no supere el límite del 15% del monto del contrato original, se sustenta en el supuesto regulado en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal a) “Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico”, regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 010-2023-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, de fecha 13 de julio de 2023; y porque el Coordinador de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente, con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)”;

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en



BICENTENARIO  
PERU  
2024





# Resolución Jefatural

atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal





# Resolución Jefatural

y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto por pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;





# Resolución Jefatural

Que, mediante Directiva N° 010-2023-CG/VCST «Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra» de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, de fecha 13 de julio de 2023 señala que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico. b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU y Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 17 de enero de 2023, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000259-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 29 de diciembre de 2023, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000008-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, el Director Ejecutivo delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la autorización de prestaciones adicionales de obra;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU y Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000259-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000008-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;





# Resolución Jefatural

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 003-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 01-2022-MINEDU/UE 108-1, para la “Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egúsqiza – Cajabamba – Cajabamba – Cajamarca” con Código Único de Inversiones N° 2131094”; suscrito entre el PRONIED y la empresa **CONSULTORA & CONSTRUCTORA UBR E.I.R.L.**, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 132,418.25 (Ciento Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho con 25/100 Soles), incluido el I.G.V., y el Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 92,395.51 (Noventa y Dos Mil Trescientos Noventa y Cinco con 51/100 Soles) incluido I.G.V. con una incidencia individual de 0.09% y una incidencia total acumulada de 1.04% respecto del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente resolución al Supervisor de Obra, **CONSULTORA PERUANA DE INGENIERÍA S.A.C.**, y al Contratista, **CONSULTORA & CONSTRUCTORA UBR E.I.R.L.** el, conforme a Ley.

## Regístrese, comuníquese y cúmplase

Firmado digitalmente  
CESAR ALFONSO HONORES GUZMAN  
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS  
Y OBRAS  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación



BICENTENARIO  
PERU  
2024

